



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 032 -2025-GRU-GR

Pucallpa, 04 FEB. 2025

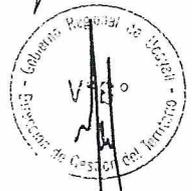
VISTO: El OFICIO N° 118-GRU-ORAJ, de fecha 23 de enero de 2025, OPINIÓN LEGAL N° 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/MYFS, de fecha 23 de enero de 2025, INFORME N° 100-2024-GRU-GGR-GGR-ARAU, de fecha 26 de diciembre de 2024, INFORME N° 1072-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT, de fecha 26 de diciembre de 2024, INFORME N° 915-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 26 de diciembre de 2024, INFORME N° 061-2024-DGT-POT/OIMG, de fecha 26 de diciembre de 2024, INFORME N° 215-2024-GRU-GGR-GERFFS-UFCIFFSM-CMS de fecha 18 de julio de 2024, OFICIO N° 1932-2024-GRU-GR-GGR-ARAU Ucayali de fecha 06 de julio de 2024, SOLICITUD S/N de fecha 27 de junio de 2024, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen una autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 10°, inciso 1, párrafo k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales entre otros, la de organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia; y el Artículo 53°, inciso f), establece como función específica, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen como **función en materia de población**, programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios, conforme al literal c) del artículo 50° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como en **función en materia ambiental y de ordenamiento territorial**, la de planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia. Además, el literal k), del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva, la de organizar y aprobar los Expedientes Técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

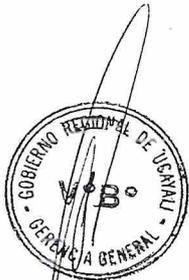
GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

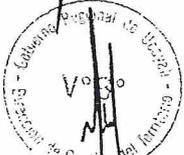
Que, el artículo 5.2 de la Ley N° 30918, Modificación de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, (...) tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria, y; en el artículo 8°, señala que los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;



En la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala en el artículo 3° que: "La descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población." En esa línea, el artículo 6° de la referida Ley señala que: "La descentralización cumplirá, a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: "OBJETIVO AMBIENTAL: a) Ordenamiento territorial y del entorno ambiental, desde los enfoques de la sostenibilidad del desarrollo";



En el marco de la descentralización y autonomía administrativa de los Gobiernos Regionales, se estableció que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, entendiéndose y comprendiéndose en materia de ordenamiento y demarcación territorial¹. En ese sentido, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°444-2023-GRU-GR**, se aprobó el "**Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de Ucayali**";



Sobre instructivo antes mencionado, resulta pertinente señalar que se aprobó el 11 de setiembre de 2023, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; empero, el 06 de diciembre de 2023 se modificó mediante Decreto Supremo N°133-2023-PCM el Reglamento de Demarcación Organización Territorial, por lo que resulta necesario se actualice el citado instructivo, bajo los alcances del Decreto Supremo N°133-2023-PCM;



Ahora bien, citado instrumento normativo "Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de Ucayali", si bien se encuentra desactualizado; empero, no impide la atención al pedido formulado; y, en consecuencia, se aplique por principio de jerarquía normativa lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM. En esa línea, se debe recordar que el artículo 118° de la Constitución otorga facultades al Poder Ejecutivo, dentro de ellas: "Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin

¹ Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, literal a) artículo 15°.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones". Por tanto, queda claro que al promulgarse el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, se entiende que su aplicación es de carácter general e inmediato;

En consecuencia, en observancia al Decreto Supremo N°133-2023-PCM, se aprecia que el centro poblado Agropecuario El Milagro del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuya coordenada de ubicación es UTM 550, 203 m Este y UTM 9'067,413 m Norte, Datum WGS 1984, cumple con los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que se aprueba el Reglamento de la Ley N° 22795, Ley de Demarcación Territorial, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece:

Artículo 72°. –Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados

72.1 Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa, son los siguientes:

72.1.1 Para Caserío:

Criterios:

- Población requerida: 151 a 1,000 habitantes.
- Habitabilidad y permanencia.
- Equipamiento e infraestructura.

Requerimientos:

- Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
- Un local comunal de uso múltiple.

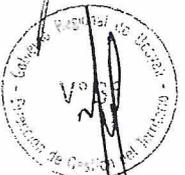
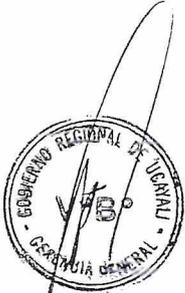
Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que los centros poblados son "categorizados o recategorizados por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: (i) el Centro Poblado a ser categorizado o recategorizado; (ii) sus respectivos volúmenes poblacionales; (iii) criterios y requerimientos; y, (iv) la categoría que se propone.

El gobierno regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT.";

Que, con INFORME N° 915-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE, de fecha 26 de diciembre de 2024, el coordinador del proyecto "Mejoramiento de Capacidades en la Gestión del Ordenamiento del Territorio en las 4 Provincias del Departamento de Ucayali", en mérito al INFORME N° 061-2024-DGT-POT/OIMG del Especialista en Categorización de Centro Poblado I, concluye y emite conformidad y procedencia al Expediente técnico para la categorización del centro poblado Agropecuario El Milagro a Caserío Agropecuario El Milagro, jurisdicción del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, mediante Resolución Ejecutiva Regional, con el código de Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Agropecuario El Milagro/240207/24, el mismo que cumple con los requisitos y





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

documentación en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo N° 133-2023-PCM y Resolución Ejecutiva Regional N°444- 2023-GRU-GR, Instructivo para la categorización y recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali, por lo que reúne las criterios y requerimientos para su categorización como CASERÍO. La categorización del centro poblado "Agropecuario El Milagro", es promovido de oficio por el Gobierno Regional de Ucayali y no genera derecho de titularidad";

Que, con **INFORME N° 100-2024-GRU-GGR-GGR-ARAU**, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV –ARAU, en referencia al **INFORME N° 1072-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT** del Director de Gestión del Territorio, conforme al **INFORME N° 915-2024-GRU-GGR-ARAU-DGT-POT/AACE**, **INFORME N° 061-2024-DGT-POT/OIMG**, remite informe y expediente individual N° UCA/CCP-C.P AGROPECUARIO EL MILAGRO/240207/24, para la categorización del C.P Agropecuario el Milagro como caserío agropecuario el milagro, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante El OFICIO N° 118-GRU-ORAJ, de fecha 23 de enero de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume y remite la OPINIÓN LEGAL N° 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/MYFS, de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual, previa evaluación en base a los informes componentes del expediente, opina que es procedente la categorización a Caserío del Centro Poblado AGROPECUARIO EL MILAGRO, jurisdicción del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, Reglamento de la Ley N° 27795, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Autoridad Regional Ambiental, Dirección de Gestión del Territorio y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado **AGROPECUARIO EL MILAGRO**, jurisdicción del distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuya coordenada es UTM 550,203 m Este y UTM 9'067,413 m Norte, Datum WGS1984.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali que a través de la Dirección de Gestión del Territorio realice el monitoreo, actualización y supervisión permanente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de Centros Poblados en el departamento de Ucayali, referidos al uso y aplicación de la ZEE del departamento de Ucayali en el ámbito de influencia del Caserío Agropecuario El Milagro, distrito de Manantay, así como la señalización del caserío.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que, como resultado del monitoreo y supervisión permanente establecido en el artículo precedente, se dejará sin efecto la presente



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

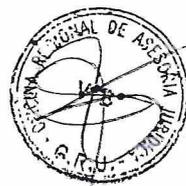
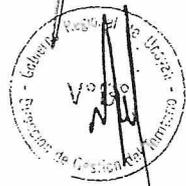
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

resolución, en caso se constate el incumplimiento de los compromisos asumidos por el Caserío Agropecuario el Milagro del distrito de Manantay, de los requisitos establecidos en el Instructivo para la Categorización y Recategorización de centros poblados en el departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su inscripción en el Registro Nacional de Categorizaciones (RENCAT), a la Oficina Regional del INEI – Ucayali para su consideración en el directorio de centros poblados con fines censales, Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Autoridad del Caserío Agropecuario el Milagro, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR la presente Resolución así como el Expediente Individual N° UCA/CCP-c.p. Agropecuario el Milagro/240301/24 y los informes correspondientes, constituyen el acervo documentario y en consecuencia formará parte del Archivo Regional de Demarcación Territorial, debiendo éstos registrarse y archivar.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL